

traciones del sentimiento patriótico despertado por el salvador movimiento actual y en este sumar de elementos adheridos desinteresadamente, ha correspondido en el día de hoy el de los contribuyentes que, estimando necesario una marcha normal de la vida económica del Estado y aportando en justa compensación de la defensa de la propiedad y de la industria que consigo lleva también este movimiento salvador de todos los valores, han deseado superar sus deberes fiscales, y al efecto, han solicitado hacer los ingresos con toda urgencia.

La Junta se congratula de recoger estas ansias de ayuda de todos, y estimándolo en su valor, lo acepta y lo facilita, haciendo en beneficio de los contribuyentes determinadas concesiones. Y por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El plazo voluntario para el pago de las contribuciones territorial e industrial del actual trimestre, se dará por terminado el día 25 del corriente mes en los pueblos y el día 15 en las capitales de provincia y poblaciones en las que exista subdelegación de Hacienda.

Segundo. Las corporaciones y particulares que no hubieren hecho en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado, por contribuciones directa, indirectas, impuestos, rentas,

y derechos del Estado y las declaren en el término de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este decreto, quedarán relevados del pago de los recargos y multas en que hubieren incurrido.

Asimismo quedarán relevados de recargos, multas e intereses de demora los que hubieren retrasado el pago de cualquiera de aquéllas, si el ingreso de las cantidades liquidadas a su cargo lo realizan en el término anteriormente señalado.

En la condonación anterior queda excluida la parte que corresponda en las multas a los que se les tenga señalada la misma por leyes o reglamentos como partícipes.

Tercero. Los Delegados de Hacienda darán las órdenes y disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto y excitarán el celo de los recaudadores para su gestión.

Cuarto. Los recaudadores modificarán los itinerarios que tienen señalados para la recaudación del periodo voluntario, amoldándolo a los plazos de este Decreto, lo que anunciarán debidamente en cada pueblo, por medio de pregón o de carta dirigida a los Sres. Alcaldes, para su fijación en el tablón de anuncios de cada pueblo.

Quinto. Los ingresos que se hayan verificado para el día 15 del corriente, los ingresarán los señores recaudadores en la Delegación de Hacienda respectiva, a cuenta de la recaudación del trimestre y por los conceptos correspondientes, completando

el ingreso el día 30 del mes actual, con lo total recaudado dentro del período voluntario del presente trimestre.

Dado en Burgos a tres de agosto de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

#### **Decreto num. 24.**

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede franquicia postal a las fuerzas militares y elementos armados que cooperan al movimiento salvador de la Patria que la Junta de Defensa Nacional representa, siempre que la correspondencia vaya dirigida a lugares de dentro del territorio sometido a la Autoridad de esta Junta y sellado el sobre por la Unidad Militar correspondiente.

Dado en Burgos a tres de agosto de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

#### **Decreto núm. 25**

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en nombrar Vocal de la misma al Excmo. Sr. General de División, Jefe del Ejército de Marruecos y del Sur de España, D. Francisco Franco Bahamonde.

Dado en Burgos a tres de agosto de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.